



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2018 00119** 00

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a la Dra. Paula Andrea Rodríguez Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.364.739 y portadora de la tarjeta profesional N° 177.981 del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

Con relación a la solicitud de suspensión del proceso, el despacho NO ACCEDE a la misma, ya que según se desprende de los argumentos de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y subsiguientes del C. G. del P., puede solicitar la figura del amparo de pobreza; teniendo en cuenta además que es posible continuar con el trámite del proceso sin perfeccionar la medida de embargo y secuestro decretadas, con el fin de consolidar la deuda si a ello hubiere lugar y con posterioridad llevar a cabo tal medida.

Es por lo anterior que se ordena requerir a la parte demandante para que le dé impulso efectivo al trámite. Una vez notificado el presente auto por estado, el proceso permanecerá en secretaría por el término de treinta (30) días para que se dé cumplimiento a lo requerido, de no ser así, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da3c98bb69a1d3c302b012d957c2fdccaa5d14c65673614b3528821c051d0ac**

Documento generado en 23/11/2022 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>